

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL DE 2022 (Expte. 311/2022).

Con fecha de 6 de mayo de 2022, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe de validación sobre el Proyecto de Orden referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, es emitido por el Servicio de Legislación e Informes, y se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación que se adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte de aplicación.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 64 artículos, estructurados en capítulos: capítulo I “Disposiciones de carácter general”, capítulo II “Organización curricular y oferta educativa”, capítulo III “Evaluación y promoción” (dividido en 7 secciones), capítulo IV “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales” (dividido en 6 secciones) capítulo V “Coordinación entre la etapa de Educación Primaria y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria” y capítulo VI “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”.

La parte final está constituida por ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Se acompaña además el proyecto de un anexo I dedicado al horario lectivo, un anexo II donde se recogen los desarrollos curriculares de las distintas áreas, un anexo III sobre “materias propias de la Comunidad”, un anexo IV relativo a los “ámbitos del programa de diversificación curricular”, un anexo V “ámbitos de ciclos formativos de grado básico”, un anexo VI relativo “Situaciones de aprendizaje”, un anexo VII sobre “modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales” y anexo VIII (que aparece en blanco) que se refiere a los “documentos oficiales de evaluación”.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

A LA PARTE EXPOSITIVA.

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, incorporando además una somera justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A LA PARTE DISPOSITIVA.

El informe señala que el proyecto de Orden en su parte dispositiva debería tener en cuenta que el lenguaje normativo no debe contener explicaciones, motivaciones, aclaraciones, etc., y especifica que, si hubiese necesidad de hacerlo, para ello está el preámbulo o parte expositiva, así, por ejemplo, es impropio de un lenguaje imperativo art. 2.3 donde en lugar del lenguaje imperativo se hace una mera descripción “Los elementos propios[...] versan sobre”; 2.4 “Aunque las competencias específicas son

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comunes en algunos casos [...]”; art. 40.3 “Estos programas al suponer un desarrollo ordinario de la programación docente, excepto en algunos de sus elementos curriculares [...].

Asimismo el informe detalla que en los preceptos no se debe explicar, ni describir sin ordenar, y los mandatos, que es en lo que consisten los reglamentos, no requieren de motivación alguna.

De acuerdo con lo expuesto en las observaciones realizadas a estos artículos se procede a realizar la modificación siguiente:

En lo referente al precepto 2.3 y 2.4, esta Dirección General acepta la propuesta, y su contenido se incluye en el preámbulo del proyecto normativo, que queda como sigue:

“Por otra parte, esta Orden recoge en los Anexos II, III, IV y V los desarrollos curriculares de las distintas materias que conforman esta etapa. Estos desarrollos presentan una estructura común, con una introducción en la que se incluye una descripción de las mismas, las competencias específicas que se pretende desarrollar, los criterios de evaluación y los saberes básicos. En Andalucía con objeto de facilitar la programación docente, los criterios de evaluación se presentarán por cursos, al igual que su vinculación con los saberes básicos que tendrán concreciones anuales.

Igualmente se realiza una propuesta para orientar sobre la vinculación entre los criterios y saberes básicos, con el fin último de facilitar la adquisición de las competencias clave.

Asimismo, se incluyen en los Anexos citados, los elementos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que versan sobre el tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, geográficos e históricos, así como sobre las contribuciones de los elementos específicos de la cultura andaluza en los ámbitos humanístico, artístico y científico para la mejora de la ciudadanía y el progreso humano”.

Por último, en relación al precepto 40.3, se acepta la propuesta del informe, modificando el texto del proyecto normativo que queda como sigue:

“ Estos programas deberán contener los elementos curriculares objeto de refuerzo o profundización, especificando las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de cada materia o ámbito”.

Artículo 5. Autonomía de los centros docentes.

Apartados 2 y 7

El informe especifica que el apartado 2 de este precepto reproduce el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin mencionar que es una reproducción, lo que supone un uso incorrecto y potencialmente peligroso de la técnica “lex repetita” del que se advirtió extensamente en nuestro informe de 27 de abril sobre el proyecto de Decreto.

En relación a las observaciones realizadas en este apartado, esta Dirección General acepta la propuesta y se incluye la referencia normativa al artículo 120.4 de la Ley Orgánica citada anteriormente, quedando el proyecto normativo como sigue:

“En el ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias, dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas”.

Por otro lado, en el apartado 7, el informe indica que no parece corresponderse en sentido estricto con el contenido del precepto en razón de su título “autonomía de los centros docentes”, por lo que propone que se someta a consideración su reubicación e incluso su supresión dado que la materia se regula, como se explicita, en el capítulo V.

En lo referente a este aspecto, esta Dirección General acepta la propuesta y elimina del proyecto normativo el apartado 7 de este precepto.

Artículo 14. Sesiones de evaluación ordinaria y de evaluación continua o seguimiento.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El informe indica que en el apartado 2 de este precepto, no resultan claras cuáles serán las decisiones para las que se requerirá la mayoría cualificada, ¿se refiere a decisiones sobre promoción del alumnado?

Esta Dirección General acepta la propuesta y redacta el proyecto normativo como sigue:

“ Son sesiones de evaluación ordinaria, las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión, se adoptarán decisiones sobre la promoción o titulación, en los casos que proceda, de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación educativa del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente”.

Artículo 16. Evaluación continua.

El informe indica que en el apartado 6, la cita abreviada de las normas debe incluir su fecha de aprobación, así sería “Decreto 217/2022, de 29 de marzo y no “Decreto 217/2022” (directriz de técnica normativa 80), se hace extensivo a otros preceptos donde aparezca la cita.

Esta Dirección General acepta la propuesta y el artículo 16.6 del proyecto normativo queda redactado como sigue:

“El resultado de esta sesión será transmitido a los padres, en el correspondiente boletín individualizado de calificaciones, descrito en el artículo 29 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo”.

Artículo 21. Promoción.

El informe expone que el apartado 1 de este artículo reproduce en parte el art. 16.1 del RD 217/2022, de 29 de marzo, sin que se haga ninguna remisión al mismo.

En relación a ello, esta Dirección General no acepta la observación, conforme al artículo 13.3 del Real Decreto citado, en el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma. Por ello, se redacta este artículo reproduciendo normativa tanto estatal como regulación propia de la Comunidad Autónoma, optando por tanto por no modificar la redacción.

Asimismo, el informe, respecto del apartado 2, expresa la necesidad de referenciar el texto anteponiendo la expresión “de conformidad” o “conforme”, puesto que es una reproducción literal de los artículos 28.3 de la LOE y 16.2 del Real Decreto 217/2022. Asimismo indica que se introduce algo que no está previsto en la normativa básica: que a los efectos de computar las materias con evaluación negativa: “se computarán solo una vez las materias o ámbitos de distintos cursos que tengan idéntica denominación”.

En lo referente a dicho apartado, esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias”.

Por otra parte, en el apartado 3, párrafo c) el informe advierte que se expresan conceptos indeterminados y se abre la vía para un exceso de discrecionalidad.

Esta Dirección General, suprime dicho apartado, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“ Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

a) Que no se ha producido un abandono por parte del alumno o la alumna en las materias con evaluación negativa.

b) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumnado a lo largo del curso habiendo participado en todas las actividades de evaluación propuestas. El alumnado ha de haber participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas”.

Artículo 22. Titulación.

En relación con este artículo, el informe señala que se da por reproducida la observación al art. 21.3. Apartado 4, en el último inciso, y propone sustituir “concreta” por “dispone” o “establece”.

Esta Dirección General acepta la propuesta, y el texto normativo queda redactado como sigue:

“Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 2.2 del Decreto ___/____, de ___ de _____, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en el artículo 15.7 del citado Decreto podrán hacerlo en los dos cursos siguientes, tal y como se dispone en el artículo 19 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias”.

Artículo 34. Concepto y principios generales de actuación.

El informe señala que el precepto, resulta innecesario puesto que repite literalmente el concepto del art. 22 del proyecto de Decreto y, en los demás aspectos, se remite a los diferentes artículos de dicho Decreto, sin mayor aportación.

Esta Dirección General no acepta la propuesta por lo que no se modifica el precepto citado.

Artículo 59. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

El informe especifica que este precepto es una repetición del artículo 25.7 del RD 217/2022, de 29 de marzo, sin hacer referencia al mismo, haciendo mal uso de la técnica “lex repetita”.

Esta Dirección General acepta esta propuesta, y el texto normativo queda redactado como sigue:

“Según lo dispuesto en el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente”.

A LA PARTE FINAL.

Disposición adicional quinta. Secretaría Virtual y Ventanilla Electrónica.

El informe plantea que a pesar del título, no se establecen previsiones sobre la Secretaría virtual y la Ventanilla electrónica, únicamente se contiene una referencia al art. 14.1 LPACAP que no guarda relación con el contenido que erróneamente se le atribuye en esta disposición.

Por otra parte, el informe señala que el artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se refiere, en concreto, a comunicaciones electrónicas entre órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, y de estos con las agencias y consorcios.

Esta Dirección General reformula este precepto, quedando redactado el texto normativo como sigue:

“En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en aplicación del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del Sistema de Información Séneca”.

Disposición adicional séptima. Normativa de aplicación en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Planes educativos para personas adultas, así como de idiomas de régimen especial,

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

En relación a este precepto, el informe indica que cuando se cita una norma (art. 6.2 Decreto 359/2011) no es necesario citar las normas que la han modificado.

Por otra parte, especifica que por su contenido parece más propio de una disposición transitoria, pues supondrá seguramente la pervivencia de un derecho que desaparece con la extinción del Instituto de Enseñanza a Distancia de Andalucía, cuyo proyecto de Decreto extintivo está en un avanzado estado de tramitación.

Por tanto, habría que pasar este contenido a una disposición transitoria, señalando, además que será de aplicación no la Orden de 21 de junio de 2012 en general, sino su capítulo V.

Esta Dirección General acepta las propuestas, y redacta el contenido del texto normativo en una Disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

“1. En el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como en las enseñanzas a distancia de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación conforme al apartado 2 del artículo 6 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, será de aplicación lo establecido en el capítulo V la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

2. No obstante lo anterior, los plazos del procedimiento de admisión y matriculación en las citadas enseñanzas a distancia será en cada centro autorizado el establecido para las mismas enseñanzas en sus modalidades presencial y semipresencial”.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación a esta Disposición, el informe por una cuestión de sistemática y de técnica normativa, ya que los tres primeros apartados de la modificación se refieren al art. 13 de la norma modificada, suprimiendo apartados y redactando otros de nuevo, recomienda en aras de la seguridad y mayor claridad, efectuar las modificaciones precisas con una nueva redacción del art. 13 íntegro “UNO. El artículo 13 queda redactado como sigue:

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el proyecto normativo redactado como sigue:

“UNO. El artículo 13 queda redactado como sigue:

Artículo 13. Evaluación a la finalización de cada curso.

“1. Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en los diferentes ámbitos. Cada ámbito del nivel correspondiente recibirá una única calificación expresada en los términos descritos en el artículo 11.5.

2. El equipo docente podrá considerar que un alumno o alumna ha superado cada módulo del ámbito y nivel correspondiente cuando, dentro del proceso de evaluación continua, dicho alumno o alumna haya alcanzado, con carácter general, las competencias clave y los objetivos establecidos para aquel. Cada ámbito solo recibirá calificación positiva cuando el alumno o la alumna la obtenga en todos los módulos que componen el ámbito. En ese caso, la calificación del ámbito se establecerá teniendo en cuenta la media aritmética de las calificaciones recibidas en dichos módulos.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. Cada ámbito en cada nivel se calificará en la sesión de evaluación final, pudiendo ser calificado un máximo de 6 veces independientemente de la modalidad de enseñanza cursada por el alumno o la alumna.

4. El alumnado que, una vez finalizado el proceso ordinario de evaluación de Nivel I o II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, no haya superado un único módulo, en uno o varios ámbitos, podrá presentarse para finalizar las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria a una convocatoria de evaluación excepcional. A tal fin, el alumno o la alumna, que deberá estar matriculado en el centro docente, podrá solicitar a la directora o al director, durante la segunda quincena del mes de enero, la presentación a dicha convocatoria excepcional, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero.

5. De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se podrá otorgar Mención Honorífica o Matrícula de Honor al alumnado que al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas haya demostrado un rendimiento académico excelente.

A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa, se podrá otorgar Mención Honorífica en un determinado ámbito a los alumnos y alumnas que hayan obtenido una calificación media de 9 o superior en los dos niveles de dicho ámbito, y hayan demostrado un interés por el mismo especialmente destacable, conforme a lo establecido en el proyecto educativo del centro docente. Esta mención se consignará en los documentos oficiales de evaluación junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.

Asimismo, aquellos alumnos o alumnas que hayan obtenido en el nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas una nota media igual o superior a 9 podrán obtener la distinción de Matrícula de Honor. La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación del alumno o la alumna.

Además, a la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se podrán otorgar premios al esfuerzo y a la superación personal de acuerdo con lo que disponga al efecto la Consejería competente en materia de educación. La obtención de dicho premio se consignará en los documentos oficiales de evaluación del alumno o la alumna.

6. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia el artículo 2.2 tendrá validez en todo el Estado. Asimismo, los módulos superados por cada ámbito y nivel tendrán validez en la red de centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

VII Conclusión.

El informe concluye que el proyecto de Decreto que viene a desarrollar esta Orden se encuentra en una fase de tramitación inicial y susceptible, por tanto, de sufrir importantes modificaciones, incide en que debe ser subsanado el mal empleo de técnica “lex repetita”; no obstante, es acorde con el marco normativo en que se sustenta, supone el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma, tiene el rango normativo adecuado, presenta la suficiente corrección formal y sistemática y se aporta, en general, la documentación necesaria para su tramitación.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 (que tras las modificaciones pasa a convertirse en Borrador 1) del Proyecto de Orden y que no se incluyeron en el borrador remitido para la validación:

Se incluye una nueva redacción de la Sección 6.ª Ciclos Formativos de Grado Básico.

Artículo 56. Alumnado destinatario y procedimiento de incorporación

1. Son ciclos formativos de grado básico, con carácter general, los vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Los mismos irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



alcanzar las competencias de educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación

2. El acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico a través de un consejo orientador al que hace referencia el artículo 28.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- d) Según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, excepcionalmente, no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y a través del consejo orientador extemporáneo siempre que haya plazas disponibles.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse excepcionalmente ciclos formativos de grado básico específicos para:

- a) Quienes hayan cumplido, al menos, 17 años, cuando su historia escolar así lo aconseje y para las personas mayores de 17 años que abandonaron el sistema educativo sin cualificación, con el fin de permitirles la obtención de un título de formación profesional o de una certificación académica, en la que se hará constar los módulos profesionales superados y, en su caso, su correspondencia con unidades de competencia asociadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- b) Jóvenes de hasta 21 años de edad con necesidades educativas especiales, una vez agotadas las medidas de adaptación en la oferta ordinaria, o cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.

Artículo 57. Estructura de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

1. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, en su artículo 44, los Ciclos Formativos de Grado Básico irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.

2. Los Ciclos Formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el Perfil de salida a través de enseñanzas organizadas en los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales**, que incluirá las siguientes materias:
 - 1.º Lengua Castellana.
 - 2.º Lengua Extranjera de Iniciación profesional.
 - 3.º Ciencias Sociales.
 - b) **Ámbito de Ciencias Aplicadas**, que incluirá las siguientes materias:
 - 1.º Matemáticas Aplicadas.
 - 2.º Ciencias Aplicadas.
 - c) **Ámbito Profesional**, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Asimismo, se podrán incluir otras materias o módulos que contribuyan al desarrollo de dichas competencias.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) Proyecto anual de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores. Estos ciclos podrán incluir, además, otros complementos de formación que contribuyan al desarrollo de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, en los supuestos y las condiciones que se determinen, incluirán una fase de formación en empresa u organismo equiparado, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados

3. Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado. La Consejería competente en materia de Educación promoverá la cooperación y participación de agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales, y otras entidades empresariales y sindicales, para el desarrollo de estos programas.

5. Se proporcionarán los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades.

Artículo 58. Evaluación.

1. Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, en su artículo 44, la evaluación del aprendizaje del alumnado deberá efectuarse de forma continua, formativa e integradora y realizarse por ámbitos y proyectos, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje. La evaluación tendrá como referentes los elementos de los currículos básicos publicados para cada uno de los títulos.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado de los módulos de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos.

La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en el resto de módulos profesionales tendrá como referente los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en él se incluyen.

3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de cada persona en formación con necesidad específica de apoyo educativo.

4. Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de ciclos formativos de grado básico, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

5. Se promoverán el apoyo, la colaboración y participación de los agentes sociales del entorno, instituciones y entidades, especialmente las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales, los centros de segunda oportunidad, y otras entidades empresariales y sindicales, para la oferta de ciclos formativos de grado básico.

6. La superación de un ciclo formativo de grado básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas y profesionales.

Artículo 59. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Según lo dispuesto en el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, recibirán una certificación académica de los ámbitos o módulos superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes.

3 Los centros privados de formación profesional decidirán sobre la concesión de los certificados y títulos para los que estén autorizados y estarán adscritos a centros públicos de formación profesional, a efectos de solicitud de la expedición de certificados de competencia, certificados profesionales y títulos de grado básico.

Se añade una nueva disposición: Disposición final segunda. Titulación y certificación en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Se añade un punto cuarto al artículo 15. Titulación y certificación, de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

4. En Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, la superación de todos los ámbitos de conocimientos—dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente podrá proponer para la expedición de dicho título a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna, así como:

- a) Que tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, el alumno o alumna haya participado activa - mente con implicación, atención y esfuerzo en los ámbitos no superados y no se haya producido un abandono del ámbito por parte del alumno o alumna, conforme a los criterios establecidos por los centros en el marco de lo dispuesto en su Plan de Centro y de acuerdo con la modalidad de enseñanza presencial, semipresencial o a distancia.
- b) Que el alumno o la alumna se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación.
- c) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos los ámbitos de la etapa sea igual o superior a cinco.

La Disposición final segunda del proyecto normativo pasa a denominarse Disposición final tercera. Disposición final tercera. Entrada en vigor.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/05/2022 09:11:14	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eM9XCTX7YD6VLPB54NHE8MVKCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			